



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“El impacto jurídico debido a la autonomía del Delito de Sicariato,  
frente a la vigente norma del Homicidio por Lucro, 2020”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Paredes Sánchez, Mary Jhaneth (ORCID: 0000-0002-3829-9226)

**ASESORAS:**

Ing. Sánchez Villavicencio María Félix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

Dra. Guayan Huaccha, Lea (ORCID: 0000-0002-1790-3860)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**TRUJILLO- PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

Al ser supremo, Dios, a las personas impulsadoras del éxito de mi carrera y guías para alcanzar mi meta, mis abuelos Daniel Paredes y Luz Recalde, asimismo a mis padres, quienes, con su ejemplo, y palabras de aliento nunca dejaron de confiar en mí, y a mi mayor motivación, mi hijo Alessandro Vílchez Paredes, al cual cada vez que miro, me motiva a seguir creciendo, más aún cuando las cosas se complican.

Los amo.

**Mary Paredes S.**

## **Agradecimiento**

Quiero agradecer a mis asesores, quienes, gracias a su dedicación, apoyaron con sus aportes y enseñanzas, ya que sin ellos no hubiera sido posible haber culminado con esta meta. A mis maestros, aquellos formadores en todo el transcurso de mi carrera, ya que gracias a sus conocimientos y anécdotas me enseñaron todo, lo que a la fecha tengo conocimiento. Y sobre todo a DIOS, que sin su bendición nada de esto fuera real.

**Mary Paredes S.**

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	10
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor Científico.....	14
3.8. Método de análisis de la información.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS	

## **Resumen**

La finalidad de esta investigación es determinar el impacto jurídico debido a la autonomía del delito de Sicariato, frente a la vigente norma del homicidio por lucro, es por ello que se utilizó una investigación básica y cualitativa, con el diseño de investigación de teoría fundamentada, utilizando para el recojo de información las entrevistas aplicadas a especialistas en derecho penal y el análisis de documentos sobre resoluciones judiciales. Por lo que se obtuvo como resultado que la individualización del delito de Sicariato no llena ningún vacío legal ya que la conducta que se trata de sancionar en el Artículo 108-C, es la misma que se venía sancionando con el Artículo 108 inciso 1, generando conflictos para la aplicación de la calificación de la conducta delictiva.

**Palabras Clave:** homicidio, sicariato, lucro, encargo.

## **Abstract**

The purpose of this research is to determine the legal impact due to the autonomy of the crime of hitman, compared to the current regulations on homicide for profit, which is why a basic and qualitative research was used, with the research design of grounded theory, using interviews with specialists in criminal law and the analysis of documents on judicial decisions to collect information. As a result, it was obtained that the individualization of the crime of Hitman does not fill any legal void since the conduct that is to be sanctioned in Article 108-C, is the same that had been sanctioned with Article 108 paragraph 1, generating conflicts for the application of the criminal conduct qualification.

Keywords: homicide, hit man, profit, commission.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde la primera aparición del hombre la vida humana siempre se vió expuesta, es por ello que el Art. 4 de la Convención Americana establece que el Derecho a la vida está debidamente reconocido, donde se hace mención a que toda persona tiene derecho a que éste se respete y se tutele debidamente, por lo que nuestro país en busca de salvaguardarlo, establece una normatividad para la debida aplicación de una pena ejemplar como sanción para aquellos que atenten contra la vida humana. Dentro de ellas se encuentran aquellas normas que hablan de sanciones gravosas para las diferentes circunstancias o modalidades para perpetrar este hecho.

Es por ello que el Código Penal en su segundo libro lo protege como Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. No obstante, así como la ley trata de garantizar y tutelar el derecho a la vida, la otra cara de la moneda, también busca mecanismos para perfeccionar y lograr sus objetivos. Uno de esos mecanismos es el homicidio por encargo, el cual solo buscaría dar muerte a alguien con el fin de obtener una subvención económica.

En el año 2015, nos sorprendieron con el lanzamiento de la Ley N° 1181, que hacia autónomo al delito de Sicariato, donde en su exposición de motivos, fundamentaron que la base de la misma era la seguridad ciudadana. A pesar de ello, entre los años 2015-2018 según el Ministerio de Justicia el delito de homicidio por encargo siguió dándose, siendo La Libertad aquel departamento que ocuparía el segundo lugar, en el que se vienen ejecutando este tipo de ilícitos penales. Pero antes de hacer autónomo al delito de sicariato, esta modalidad ya venía siendo procesada por el Art. 108° inciso 1 – Homicidio por lucro, donde la pena que se le imputaba era no menor a quince años. Pero a causa de las reiteradas muertes debido a esta modalidad de asesinato es que se incorpora la Ley del Sicariato la cual busca persuadir a éstos a través del aumento de la pena, pues refiere que en el caso de esta modalidad se les imputará una pena no menor a veinticinco años y en el caso de darse una de las agravantes consignadas será cadena perpetua.

He aquí la problemática, si bien como se menciona, el Homicidio por encargo se venía regulando desde nuestro código penal de 1863 refiriéndose a un “homicidio por precio” para que actualmente se le defina como el homicidio por lucro. Entonces al incorporar el Art. 108-C SICARIATO, en el que se estipulan diferentes criterios para tener en cuenta la manera de configuración de esta figura jurídica, se estaría hablando de lo mismo ya que este artículo está destinado para aquellos que motivados por una retribución económica o por convicción propia dan muerte a otra persona con el fin de satisfacer su objetivo, ambas tienen el ánimo de lucro.

Aparentemente resultaría distinto al homicidio por lucro por el simple hecho de que en su primer párrafo se menciona que aquella persona que dé muerte ya sea por alguna orden, algún encargo o acuerdo, pero que esto se motive por el hecho de recibir una subvención económica o por cualquier otra índole. Entonces al hacer referencia a este último supuesto resulta ser disyuntivo, ya que no solo estaría supeditado a recibir una subvención económica, sino que también podría ser motivado por otros intereses, ya sea por una venganza, repercusión, etc.

(Salinas R. , 2015) menciona que resultaría innecesario e inoportuno esta ley, ya que se omitió, preveer el cuidado y el análisis profundo que traía consigo. Frente al análisis que se le hace al Art. 108-C SICARIATO, se menciona que el único propósito de ésta, es aumentar la pena, por lo que la norma debería reformarse teniendo en cuenta una asesoría especializada o en otro caso derogarse aquella que entre en conflicto con esta nueva norma, y así evaluar el impacto que tiene en la sociedad y en el ente jurídico ya que son los jueces como administradores de justicia quienes deben aplicar de manera correcta estas normas, no obstante, cuando se trata de resolver un conflicto en el que una conducta se enmarca dentro de dos normas aparentemente iguales se resuelve en base a principios, donde si bien algunos tratadistas mencionan que sería en base al principio de especialidad donde frente a una norma general se aplica la norma especial, el derecho penal considera que se debe tener en cuenta los principios constitucionales los cuales

como ente rector se aplican en razón de la norma más favorable tal como se establece en el artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.

Frente a esta Realidad Problemática, se formuló el siguiente problema: **¿Cuál es el impacto jurídico debido a la autonomía del delito de sicariato, frente a la vigente norma del homicidio por lucro, 2020?** El interés por realizar este trabajo de investigación se enfoca primordialmente en aportar una solución frente a una aparente confrontación entre normas, debido a la creación del Decreto Legislativo N° 1181 el cual incorpora al Código Penal el Art. 108-C SICARIATO, existiendo la tipificación del Homicidio por lucro, por lo que a través de un estudio profundo a cada uno de los supuestos que trae consigo esta nueva figura, determinaremos si existe relevancia dentro de la independización de esta norma.

Asimismo, esta investigación se realiza porque se basa en la necesidad por entender lo que nos quiere decir el legislador. Con este esclarecimiento nuestros jueces podrán tener un mejor panorama y así poder aplicar de manera congruente la norma necesaria para este tipo de ilícito penal. Teóricamente, se enfoca en aportar si existiría diferencia alguna entre estos dos tipos legales, o si hablamos de una doble incriminación frente a esta clase de delito o si se busca llenar un vacío legal. Metodológicamente, se analizará si existe diferencia entre estas dos normas indicando las razones que sustentan la utilización de los instrumentos de investigación, y con ello, justificar la incorporación del Art. 108C-SICARIATO dentro del Código Penal. Por lo tanto, el enfoque es aportar un análisis profundo que ayude a aclarar la autonomía de cada una de ellas, avalado por un estudio el cual pueda determinar si existen diferencias entre estas y pues su validez pueda ser utilizado en otros proyectos de investigación.

Se planteó como Objetivo General: **Determinar el impacto jurídico debido a la autonomía del delito de sicariato, frente a la vigente norma del homicidio por lucro, 2020;** y como Objetivos Específicos: identificar los elementos del delito de homicidio por lucro; Identificar los elementos que son el sustento para la

individualización de la figura del delito de sicariato y proponer la modificación del Art. 108 inciso 1 del Código Penal.

## II. MARCO TEÓRICO

(Villamarín, 2013) En su tesis *“El sicariato y su tipificación en el régimen penal ecuatoriano como delito agravado que atenta contra la vida”*, realizada en la Universidad Nacional de Loja de Ecuador, dispuso como objetivo general realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la figura delictiva del Sicariato debido a que éste atenta contra la vida humana y con ello su propuesta sobre la incorporación en la norma sustantiva penal. No obstante, utilizaron el método de análisis documental y la aplicación de encuestas, concluyendo que el sicariato es una figura autónoma con las características de un asesino asalariado y por convicción propia, con mente criminal y que debido a las circunstancias que atraviesa Ecuador es necesario que se determine una sanción ejemplar a aquella persona que comete este tipo de ilícito penal por lo que dicho Código Penal amerita una reforma referente a la incorporación del sicariato como figura autónoma.

(Abdías, 2011) En su tesis *“La necesidad jurídico social de crear el Sicariato como figura delictiva”* realizada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual tuvo como objetivo la creación e independización del delito de Sicariato como figura autónoma para castigar tanto a autores y partícipes que estarían inmersos dentro de un hecho delictivo de Sicariato, se usó un estudio teórico como práctico como también las técnicas bibliográficas, estadísticas; por lo que concluyó que se debe tener en cuenta el estudio a la teoría del delito para poder imputársele la responsabilidad y pueda responder ante este delito, asimismo hace mención que en varias ocasiones la autoría y participación es necesaria para la consumación de este hecho delictivo. Por lo que se pretende que con la iniciativa de ley N° 4071 se pretende regular el Sicariato y castigar a todos los partícipes de este delito.

(Suyón, 2015) En su tesis *“El concurso aparente de tipos entre el homicidio por lucro y el sicariato en el distrito judicial de Lambayeque durante el año 2015”* realizada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, que tuvo como objetivo general determinar si correspondería hacer la aclaración de la relación jurídica entre ambos tipos penales como lo son el sicariato y el homicidio por lucro, para ello se

utilizó el tratamiento teórico internacional, también se tomó en cuenta el origen del sicariato y a la vez se analizó la aplicación de la pena con respecto al delito del sicariato. Donde se menciona que el homicidio por lucro cuenta con una estructura penal, donde la acción de cometer este ilícito es reprochado por el hecho de atentar contra la vida humana motivada por una recompensa o pago; y el sicariato está dirigida para aquellos donde se les hace partícipe a menores de edad y frente a las organizaciones criminales que utilizan a estos menores para perpetrar estos hechos. Es por ello que el Estado bajo la presión mediática individualiza esta figura sin tener el mínimo cuidado y análisis de la realidad, dando como resultado aquello que hoy en día regularizaría una misma conducta. Concluyendo que es necesario precisar una aclaración conceptual de estas dos figuras, ya que ambas se enmarcan en lo mismo, claro referido a una subvención económica, considerando que se debe de derogar una de ellas o la unificación del criterio a fin de que este sea uno solo.

(López, 2018) En su tesis *“El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana”*, realizada en la Universidad de San Martín de Porres de Perú, la cual tuvo como objetivo resolver un problema generado frente a la incorporación del delito de sicariato y con ello una propuesta de solución que vendría a ser la modificatoria del artículo 108 inciso 1 del Código Penal. Asimismo, se usó un nivel de investigación explorativo, utilizando el método deductivo porque partía desde la teoría, donde el diseño de esta investigación fue cuantitativo ya que se utilizó información estadística general. Llegando a la conclusión que en los últimos años este tipo de incidencias penales han incrementado por lo que conllevó al Estado a la incorporación de esta figura jurídica (Sicariato) pero con esto no quiere decir que se llene un vacío legal porque ya existía el Artículo 108 inciso 1, donde se castigaba este hecho delincencial. Es por ello que a raíz de dicha incorporación nace el conflicto normativo o el llamado concurso aparente de leyes, donde el imputado puede salir beneficiado ya que se le procesa por un artículo que amerita menos sanción.

(Sánchez & Sosa, 2017). En su tesis *“Innecesaria regulación del artículo 108-C “sicariato” a causa de la existencia del artículo 108.1 homicidio calificado por lucro”*, realizada en la Universidad Señor de Sipán, la cual tuvo como objetivo analizar lo innecesario que resulta la incorporación del artículo 108-C debido a la existencia del artículo 108.1. asimismo, esta es una investigación teórica básica, donde el diseño es causal explicativa a las variables para mostrar las diferencias. Por lo que se llegó a la conclusión que fue innecesaria la incorporación del D. Leg. N° 1181 – Ley del Sicariato, debido a que ya existe el artículo 108.1 porque los casos según las características que enmarcan en el artículo 108-C se venían regulando bajo la premisa del homicidio por lucro, por lo que al aparecer la independización del Sicariato entraría en conflicto con el homicidio por lucro.

(Cabrejos, 2018) En su tesis *“El delito de homicidio calificado por lucro y su doble criminalización con la dación del delito de Sicariato”* realizada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, el cual tuvo como objetivo determinar si el delito de homicidio por lucro ha sido nuevamente criminalizado con la dación de la incorporación del delito de Sicariato, por lo que se utilizó el análisis documental y la entrevista, así como el método deductivo y estadístico, llegando a la conclusión que existe una inseguridad jurídica debido a la doble dación del homicidio por lucro, y en base a la jurisprudencia se obtuvieron los resultados que hasta antes de la independización de esta figura jurídica ya se venía castigando este delito con el artículo 108.1. asimismo, que la independización del delito de Sicariato está supeditado a la creación de la Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada por ende se les relacionan.

El delito de homicidio consiste en la acción de dar muerte a otra persona, atentando así contra uno de los derechos fundamentales, donde el bien protegido es la vida humana. Por otro lado, tenemos al término “lucro”, que, según el RAE, es una ganancia o provecho que se saca de algo. Entonces el homicidio por lucro estaría vinculado a un tema ganancial y de provecho.

El Homicidio por Lucro, se configura cuando el actor del delito da muerte a su víctima con el único propósito de obtener una ganancia económica o un aprovechamiento. (Salinas R. , 2015). O sea, la motivación de dicho acto es la promesa de pago por un tercero. El homicidio por lucro o encargo es aquella agravante que vuelve al homicidio simple como calificado, que realiza el sujeto activo al dar muerte a su víctima motivado por la subvención económica a recibir, cuando logre su objetivo. (Quilla, D. y Zavaleta C., 2015) El homicidio por lucro o promesa remuneratoria, por lo general es, el crimen inter sicarios del derecho romano. También califica que la gravedad de este delito radica tanto por el mandante y el mandatario; un hombre no solo puede dar muerte a alguien por el objeto de lucrarse económicamente sino también para obtener algo, ya sea una casa, un empleo, una alhaja, etc. (Hurtado, 2005) .

También se cataloga como un homicidio por encargo o sicarial, a todo acto criminal donde la motivación determinante está plasmada en un contrato, pacto, convenio entre dos o más partes, es aquí que se configuraría como una organización criminal. (Villavicencio, 2017). El homicidio por lucro, o encargo es aquel que tiene mayor factibilidad actualmente en la sociedad. La imagen sicarial que le da muerte a su víctima se configura especial ya que se ve motivado por la ambición que persigue. Entonces se debe de tener en cuenta que el ejecutor material frente al asesinato necesariamente debe de ser un sicario, por lo que el homicidio por lucro y sicariato tendrían la misma esencia y el mismo contenido con respecto a su fin. (Peña, 2008). El delito de homicidio por lucro tipificado en el Artículo 108º inciso 1 se encuentra ubicado en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, por lo que queda referido que el bien jurídico protegido en este caso sería la vida humana independiente. (Delgado C. C., 2014). Asimismo, se destaca un sujeto activo y pasivo, en el cual no se exige ninguna calificación especial con respecto al autor o de la víctima por lo que el sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona, tampoco se hace mención que debería existir algún vínculo entre ellas. Con respecto al comportamiento típico, consistiría en matar a otra persona en cualquier circunstancia, haciendo caso omiso a lo que la norma estipularía. Así se hace mención, que una persona puede matar a otra a cambio de un beneficio económico,

y este puede consistir en un pago en efectivo dinerario. (Delgado C. C., 2014). Pero en otro sentido, se le otorga dos significados, el primero entendiéndolo que dando muerte a otra persona percibirá una retribución dineraria, y el segundo es que al dar muerte a su víctima no necesariamente va a recibir un pago dinerario, sino cualquier otro que sea de provecho cuando se perpetre el acto. (Villavicencio, 2017).

Con respecto al elemento subjetivo, es necesario que el sujeto activo actúe con dolo, conocimiento y voluntad, aun teniendo en cuenta que esto va contra nuestra legislación peruana. El homicidio por lucro advierte una omisión, dolosa por parte del autor directo, ya que este conoce y tiene la voluntad de perpetrar el delito, pero a su vez es necesario que se incluya un elemento subjetivo adicional, conocido como el *animus necandi*, o mejor dicho ese deseo de matar. (Quilla, D. y Zavaleta C., 2015).

Finalmente, con respecto a la autoría y participación, en el delito de homicidio por lucro, la imputación es directa a la persona que incurre en dar muerte al sujeto pasivo, entonces el problema vendría cuando el autor directo es mandado por otra persona que contrata sus servicios con el ánimo de acabar con la vida de otro. En este último caso, el sujeto que requiere de los servicios de otro para perpetrar el hecho delictivo, queda configurado dentro de la figura de instigación (Castillo, 2008). Asimismo, se hace mención a un análisis del hecho perpetrado, y se considera que el autor material es la persona que actúa desde atrás, y tiene la decisión de matar, ya que su obrar psicológico generó la instigación en el otro sujeto, es por ello que solo quedaría como un instigador, porque el dominio del hecho lo tendría el autor directo y no esta persona (autor material), quedando como un instigador. (Peña, 2008).

Con respecto al delito de sicariato El término *sicarium* proviene de la antigua Roma, el cual significaba hombre – daga, ya que hacía referencia a un asesino que para perpetrar este delito utilizaba la *sica* que era una especie de puñal que escondía

debajo de la túnica, para así dar muerte a los enemigos políticos, asimismo *airus* está referido al profesionalismo al manejo de dicha arma. (Delgado C. C., 2014). Con el transcurrir del tiempo, el término sicario se fue empleando con más habitualidad. El sicariato en nuestro país existe, desde tiempos atrás, aunque la tasa de mortalidad con respecto a esta modalidad no fue muy alarmante, pero es en los últimos años antes de la independización como una nueva figura legal, que había empezado a incrementar. El Sicariato como modalidad delictiva se ha vuelto un negocio, donde el poner precio a la vida humana es algo normal dentro de esta esfera delincencial. El sicario es un asesino preparado, ya que vive de ese ilícito penal y cumple con su objetivo con el afán de que su trabajo sea calificado como eficiente, es por ello que cobra por adelantado o en otros casos por cuotas. (Carrión, 2009).

Antes de la publicación del Decreto Legislativo N° 1181 de fecha 27 de julio de 2015, el cual incorpora al delito de sicariato como autónomo, éste se venía procesando bajo el Artículo 108 inciso 1 del Código Penal. Donde el bien jurídico protegido al igual que en el homicidio por lucro sería el derecho a la vida, es por ello que se encuentra ubicado en capítulo de los delitos que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud. Por otro lado, se considera que no solo buscaría proteger la vida humana independiente, sino que también se buscaría proteger la dignidad humana, ya que en las circunstancias en que se da muerte al ser humano, quedaría reducido a un valor económico. (Salinas R. , 2015). En esta misma línea, se menciona que la vida como bien jurídico preponderante tiende a ser protegido de manera absoluta, pero se debe considerar que el hecho punible también lesiona otro derecho como es la dignidad humana, porque el agente le pone un precio a la vida de otro y este se constituye como un instrumento para que pueda recibir un monto económico. (Heydegger, 2015) y (Hugo, 2015).

Con respecto al sujeto activo, cuando emplea el término “el que” no hace mención a alguien en especial sino lo generaliza y por ello cualquier persona puede cometer este hecho. Por otro lado, tenemos al mandante, el cual puede ser el líder de una

organización criminal que tiene a su mando a sicarios o una persona individual que pretende solucionar sus rencillas pagando por los servicios de un sicario para dar solución a sus problemas. También está el intermediario que funciona como el nexo, aquel que contrata los servicios del sicario. Asimismo, tal como lo refiere el texto “a otro” el sujeto pasivo también puede ser cualquier persona. Toma un enfoque especial cuando se incurren en una de las agravantes, lo que genera que la pena sea mayor de lo que se estipula en el primer párrafo del artículo 108-C.

Para que se dé el delito de sicariato, se especifica que estas deben darse por: “por orden”, “por encargo” o “por acuerdo”. Cuando se refiere “por orden”, está referido al mandato que se le dá a un tercero con el ánimo de dar muerte a otra persona. Asimismo, se refiere a un mandato que se debe de obedecer y ejecutar. (Pérez, 2015). También al referirse “por encargo”, el mandante busca que otra persona actúe como un nexo, para perpetrar el objetivo. En otras palabras, la persona interesada en dar muerte a otra, le pide a un tercero contratando sus servicios, trasladando con ello una función que le será retribuida por el hecho de hacerlo por él. (Nuñez, 2016). Cuando se refieren “por acuerdo” se habla de un convenio o pacto el cual tiene una finalidad determinada, por lo que, cuando el mandante contrata los servicios de un sicario, se concreta el acuerdo propiamente dicho a cambio de recibir una ganancia. (Delgado C. , 2015). En relación a la tipicidad subjetiva, el elemento del dolo se presenta cuando el autor actúa y tiene la voluntad de hacerlo, pero se le adiciona un elemento subjetivo el cual está referido a la motivación que conlleva a tener la voluntad de quitarle la vida a otra persona y esta se refiere a un beneficio económico o de cualquier otra índole, ambas en busca de un provecho; aquí describiría al contenido del lucro, ya que no solo buscaría recibir una retribución dineraria sino que el beneficio también sea personal. (Nuñez, 2016). Cuando se mata a otra persona con el fin de recibir un beneficio económico o de cualquier otra índole, esta última ampliaría el propósito lucrativo del autor mediato, por lo que se le dá beneficios o ventajas, (Delgado C. , 2015).

Finalmente, el conflicto entre el homicidio por lucro y el delito de sicariato, nace cuando se hace autónomo a este último, surgiendo una controversia en cuanto a nuestros operadores jurídicos, ya que cuando se presenten este tipo de casos tendrán que analizar en base a que fundamentos van a procesar o bien con el Art-108 inciso 1 o con el Art. 108-C del Código Penal. Debemos tener en cuenta que antes de que se independice al delito de sicariato esta modalidad se vino procesando con el Art. 108 inciso 1, entonces siguiendo esa línea el problema quedaría resuelto por aquellos que imparten justicia adoptando la postura y haciendo uso debido de los principios constitucionales, por lo que en base a la aplicación del principio de ley más favorable deberían ser procesados con el Artículo de homicidio por lucro el cual la pena va como mínimo en 15 años, sanción que prevalecería frente a los 25 años que se piden como mínimo en el delito de sicariato. Entonces enfocados en la aplicación del principio de la ley más favorable al reo, ya no se aplicaría el artículo que sanciona al sicariato sino primaria el artículo de homicidio por lucro. (Salinas R. , 2015) (Hugo, 2015).

Esto genera un conflicto para nuestros operadores que imparten la justicia, porque el legislador no prevé, ni analiza que con la entrada en vigencia de la norma que hace autónoma al delito de sicariato, se enfrentaría con el homicidio por lucro; encontrándonos con dos dispositivos legales que regulan una misma conducta, pero con la diferencia es que con la incorporación del delito de sicariato trae consigo ciertas agravantes que aparentemente harían diferente al otro. El legislador omite derogar el homicidio por lucro del código penal, a pesar de la incorporación del delito de sicariato, entonces al juez no le quedará otra solución que aplicar la ley en base al principio de favorabilidad. Por lo que la solución ante este defecto vendría siendo la modificatoria del Art. 108 inciso 1, donde se debería eliminar la palabra por lucro, para que se les haga más fácil a nuestros jueces impartir justicia.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

##### **Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es cualitativo, básica ya que, de acuerdo a sus objetivos, busca averiguar, explicar y entender un determinado fenómeno jurídico social, también porque los resultados no se obtienen mediante procedimientos estadísticos u otro tipo de métodos cuantitativos, sino mediante actividades interpretativas.

##### **Diseño de Investigación**

Debido a tener un enfoque cualitativo, el diseño de este proyecto de investigación es no experimental y se basará a la teoría fundamentada por la comprensión de los hechos suscitados en el ente jurídico la cual está diseñada para determinar el impacto jurídico social del conflicto normativo entre el homicidio por lucro frente a la incorporación del delito de Sicariato en nuestro código penal; será no experimental, porque no se tendrá control directo de las variables. Finalmente será una investigación descriptiva que se derivaran de aquellos datos que se obtendrán de la investigación que se llevara a cabo.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de consistencia Variable Independiente

El estudio de este proyecto se basará en una investigación cualitativa, donde se considerará las siguientes categorías: el homicidio por lucro y el delito de sicariato, y para cada una de ellas se tendrá como subcategorías al marco legal con respecto a los elementos, la doctrina y jurisprudencia.

#### 3.3. Escenario de estudio

En este caso la presente investigación tendrá como escenario de estudio los Juzgados especializados en materia penal y la Fiscalía

Penal de Trujillo, en el cual se aplicarán las entrevistas a los juristas de la materia y donde se obtendrá el material para ser analizado.

### **3.4. Participantes**

Se contará con la participación de 04

especialistas en la materia, como abogados y fiscales del Distrito de Trujillo, los cuales desempeñan diferentes cargos dentro del ente público y privado, que según su experiencia laboral y trayectoria profesional contribuirán con la presente investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que se utilizaran en el presente trabajo será la entrevista y el análisis de documentos, y con respecto al instrumento para la recolección de la información será una guía de entrevista y una ficha de análisis documental (semi estructurada).

### **3.6. Procedimiento:**

Para poder lograr el objetivo de este trabajo, se solicitará la autorización a la sala especializada penal para poder tener acceso a todo el material que será la fuente la revisión e investigación de los temas relacionados con el homicidio por lucro y sicariato, después de esto se procederá a la selección de aquella información relevante que aportará a mi investigación; se elaborará el proyecto de investigación tomando en cuenta la metodología correspondiente, y una vez aprobada se coordinará con los participantes a fin de que se aplique la técnica e instrumento planteado para concluir de manera asertiva y lograr el planteamiento de la modificatoria del Artículo 108 inciso 1.

### **3.7. Rigor Científico**

Para determinar el rigor científico se deberán validar los instrumentos para así otorgar una confiabilidad y esto permitirá garantizar la veracidad de los datos alcanzados.

### **3.8. Método de análisis**

El método de análisis se categorizará vacando los datos que se recogerán en base a las entrevistas que se aplicarán y se transcribirán cada una de ellas.

### **3.9. Aspectos éticos**

Este proyecto será elaborado de manera consiente, responsable, veraz, sobre todo obteniendo datos reales y fuentes de origen confiable.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En las entrevistas realizadas se ha considerado a los siguientes especialistas:

El entrevistado 01, es Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal desarrollando función académica en la Universidad Privada del Norte y Fundador del Estudio Jurídico Alva Galvan & Asociados; el entrevistado 02, es Especialista en Derecho Penal; el entrevistado 03, es Fiscal Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada Contra el Crimen Organizado de Trujillo, Especialista en Derecho Penal; el entrevistado 04, es Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en la Ciberdelincuencia, especialista en Derecho Penal.

Para analizar el objetivo 1: Identificar los elementos que son el sustento para la individualización de la figura del delito de sicariato, se han realizado la siguiente tabla:

Para analizar el objetivo 1: Identificar los elementos del delito de homicidio por lucro se han realizado la siguiente tabla:

**Tabla 1: Respuesta de los especialistas en derecho penal en relación a la primera pregunta**

1. ¿Cree usted, que existe diferencia entre el homicidio por lucro y el sicariato?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
No, existiría diferencia entre ambos, ya que ambos tienen la misma motivación, el de perpetrar el acto delictivo a causa de percibir un beneficio económico.	No, existe diferencia, entre ambos porque si bien el homicidio por lucro te dice que debe de ejecutarse directamente y en el sicariato debe de darse por la participación al menos de 3 personas, ambos supuestos están motivados por el mismo hecho, en todo caso el resultado como la	No, ya que tiene como base lesionar el mismo bien jurídico y la misma finalidad económica.

	consecuencia jurídica sería diferente.	
ENTREVISTA 4		
Si, existe diferencia entre ambas, a pesar que la línea sea muy delgada. Donde el homicidio por lucro implica que el móvil es el de una ganancia económica a cambio de terminar con la vida de otra persona. Es la comisión directa para obtener la ganancia o el lucro. A diferencia del sicariato, acá pueden participar varias personas y la motivación para matar si bien es la de una retribución económica, también puede ser buscar una satisfacción personal y no necesariamente recibir una retribución económica,		
<p><b>Comentario:</b> De los entrevistados, 3 personas consideran que el homicidio por lucro y el sicariato no son diferentes ya que ambos tienen la misma motivación, como el de percibir una retribución económica. No obstante, 1 de los entrevistados refiere que existe una distinción con respecto al resultado, y a las características de cómo se perpetra el hecho delictivo donde se hace referencia a la participación de los actores del hecho criminal.</p>		

**Fuente:** Entrevista elaborada por la autora

**Tabla 2: Respuesta de los especialistas en derecho penal en relación a la segunda pregunta**

2. ¿El hecho delictivo catalogado como asesinato a cambio de una subvención económica, debe ser considerado en el tipo penal de homicidio por lucro, aun existiendo el sicariato?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
No, porque ambos tienen consecuencias de una misma conducta ya que ambos son motivados por una retribución económica. Si bien el homicidio por lucro trata de hacer diferencia con respecto a su ejecución, no deja de ser ajeno a que en ambos casos tienen un mismo hecho, como es el de dar muerte a alguien para hacer efectivo un cobro o un beneficio.	No, porque frente a una norma general debe primar la norma especial. Si bien el homicidio por lucro tiene una pena menos rigurosa que la del sicariato, se debe de aplicar la norma del Artículo 180C del Código Penal, ya que el bien lesionado es uno supremo, como lo es la vida, y ante ello es considerable sancionar como corresponde.	No, el homicidio por lucro debería ser extraído del tipo penal y permitir que solo se mantenga la tipificación con respecto al sicariato, ya que este último sería más específico y completo.
ENTREVISTA 4		
Si, son ajenos, ya que sistemáticamente son dos cosas distintas, porque los elementos del sicariato son distintos, como por ejemplo el móvil, en cuanto a la ejecución para el cobro,		

<p>el beneficio no es directamente para el sicario sino para la persona que lo contrata, debido a que, si bien el sicario va a cobrar por el supuesto servicio, éste no sería el móvil, es por ello que la conducta se divide al distinguir a los dos tipos penales. Otro elemento es que el sicariato es el homicidio por encargo a diferencia del homicidio por lucro se realiza directamente en donde el móvil es el lucro, ya que se mata a alguien no para obtener beneficio como consecuencia del hecho muerte, sino lo que deriva de la consecuencia de esa muerte, como un hecho sobreviniente referido a que voy a obtener un lucro o una ganancia como beneficiario de la consecuencia del hecho muerte.</p>		
<p>Comentario: Considerando la respuesta de los entrevistados, 3 de los entrevistados refieren que el asesinato a cambio de una subvención económica debe de ser considerado en el delito de sicariato, por ser más completa y</p>		

especifica. Por otro lado, 1 entrevistado refiere que no se podría encuadrar dentro del sicariato ya que el lucro tiene una finalidad y un beneficio directo.

**Fuente:** Entrevista elaborada por la autora

Para analizar el objetivo 2: Identificar los elementos que son el sustento para la individualización de la figura del delito de sicariato se han realizado la siguiente tabla:

**Tabla 3: Respuesta de los especialistas en derecho penal en relación a la tercera pregunta**

3. ¿Considera necesario, la incorporación del D.L. N° 1181, en el que se independiza al delito de sicariato?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
Si, considero necesaria la incorporación de este Decreto, ya que esta modalidad delictiva no es de ahora, esta modalidad fue dada desde hace mucho, donde personas con tal de saciar su deseo de dar muerte a otro, contrata a un tercero retribuyendo económicamente a éste. Asimismo, fue necesaria la incorporación para que este tipo de ilícito penal sea sobresaliente con respecto a su sanción y participación, siendo estas las agravantes para el incremento de la pena.	Si, considero necesaria la incorporación de este Decreto. Debido a que antes de que se independizara a este tipo de homicidio, se procesaba con el Artículo 108 inciso 1, el cual era muy general para poder tipificar este tipo de conductas, y era necesaria una norma especializada, que especifique las características que deben darse y así hacer distinción de la norma mencionada líneas arriba.	Si, considero necesaria la independización del delito de sicariato, y agravantes propias, por la misma modalidad, motivos o circunstancias.
ENTREVISTA 4		
Si, considero necesaria la incorporación de este		

decreto, porque la incorporación de las normas y de los tipos penales que se van incorporando en el tiempo se deben a las vivencias, hechos y cambios sociales que permiten que existan nuevas formas de criminalidad. Si bien se establece como una agravante del homicidio, es porque esta modalidad ha ido creciendo, y actuando de manera más sofisticada, donde existen organizaciones criminales que se dedican a esta actividad que dan este tipo de “servicio”, al mejor postor, cuyo desarrollo dentro del mundo criminológico ha sido acertada, es por ello que se debió independizar esta modalidad de homicidio y distinguirla del homicidio por lucro.

**Comentario:** Teniendo en cuenta las respuestas disímiles de los entrevistados se puede advertir que, si era necesaria la incorporación de este Decreto Legislativo debido a la incrementación de crímenes por esta modalidad de delito. Así como,

era necesaria su incorporación para poder especificar las agravantes, con respecto a la participación y autoría, ya que mayormente esta modalidad de homicidio se viene ejecutando por parte de las organizaciones criminales.

**Fuente:** Entrevista elaborada por la autora

**Tabla 4: Respuesta de los especialistas en derecho penal en relación a la cuarta pregunta**

4. ¿Considera usted, que los elementos que individualizan al delito del sicariato son ajenos al delito de homicidio por lucro?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
Si, el delito de sicariato es más completo, en este tipo penal encontramos varias agravantes que hacen que las circunstancias encuadren dentro de este, quedando el homicidio por lucro como un hecho base.	Podríamos decir que el homicidio por lucro se encuentra dentro del sicariato, en una de las circunstancias agravante que se estipulan dentro del tipo penal.	No, considero que los elementos son los mismos, con respecto a los sujetos, el fin, ya que como lo dije tiene el mismo bien jurídico afectado.
ENTREVISTA 4		
Si, sistemáticamente son dos cosas distintas, si bien nace de un mismo hecho, los elementos hacen que un hecho encuadre en uno de ellos, como tenemos el móvil, que es solo la ejecución para el cobro: otro elemento es la participación donde existen al menos 3 personas; otro elemento sería el beneficiario ya que el beneficio recae en la persona que lo		

<p>contrata, siendo el sicario un mediador para el beneficio del primero; otro elemento es que este homicidio es encargado, no se realiza de manera directa</p>		
<p><b>Comentario:</b> 2 de los entrevistados refieren que los elementos que se encuentran inmersos en el delito de sicariato son diferentes a los del homicidio por lucro, porque si bien nacen del mismo hecho, son las circunstancias las que llevan a la calificación como tal. No obstante, 2 de los entrevistados refieren que por su parte los elementos principales son el bien jurídico afectado a cambio de una retribución económica, es por ello que ambos serian lo mismo.</p>		

**Fuente:** Entrevista elaborada por la autora

Para analizar el objetivo 3: Proponer la modificación del Art. 108 inciso 1 del Código Penal, se han realizado la siguiente tabla:

**Tabla 5: Respuesta de los especialistas en derecho penal en relación a la quinta pregunta**

5. ¿Cree usted, que desde la publicación del D.L. N° 1181, existió alguna deficiencia para aplicar la norma correctamente?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
Si, existió deficiencia, dado a que la conducta del hecho se confundía entre estas dos normas penales, muchas veces llegando a calificarse de manera incorrecta a causa de los principios rectores del derecho penal.	Si, debido a la falta de criterio al permitir que se siga manteniendo vigente el homicidio por lucro y la interpretación conlleva a una incorrecta calificación del hecho punitivo.	Si, ya que entraría a tallar un factor sistemático, ya que se debía de haber especificado la propia independización del tipo penal y sacar el lucro.
ENTREVISTA 4		
Si, existió cierta deficiencia confundiéndose con el homicidio por lucro, tanto así que llevó a una interpretación de la Corte Suprema respecto a estos hechos que aclararon más el panorama, para ciertos delitos.		

**Comentario:** Se puede mencionar que, de acuerdo a lo establecido en las respuestas, se determina que todos los entrevistados concuerdan que existió deficiencia en cuanto a la calificación teniendo en cuenta la interpretación.

**Fuente:** Entrevista elaborada por la autora

**Tabla 6: Respuesta de los especialistas en derecho penal en relación a la sexta pregunta**

6. ¿Considera que la individualización del delito de sicariato, se dio para llenar algún vacío legal?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
Considero que más allá de tratar de llenar un vacío legal, se trató de especificar a esta clase de delito partiendo de un hecho base, que se agrava por las circunstancias o por la participación de los individuos.	No, porque el hecho ya se venía regulando en el Art. 108 inciso 1, pero quedando inciertas algunas circunstancias que por ser agravantes deberían de tener otro tipo de sanción, una más rigurosa.	No, porque considero que la individualización se dio más por una presión mediática a causa de la ola delincencial que se venía atravesando, porque en realidad ya se venía regulando en el homicidio por lucro.
ENTREVISTA 4		
Mas, que para llenar un vacío legal, se dio para diferenciar una conducta, con respecto a un tema de especialización, ya que dicha conducta ha ido creciendo.		
<b>Comentario:</b> Con el análisis de los entrevistados se puede evidenciar que todos concuerdan que no se dio para llenar un vacío legal, sino que se trató de dar una mejora con respecto a la individualización de este delito.		

**Fuente:** Entrevista elaborada por la autora

**Tabla 7: Respuesta de los especialistas en derecho penal en relación a la séptima pregunta**

7. Las penas que se estipulan con respecto al homicidio por lucro y sicariato, ¿pueden acarrear algún conflicto con respecto al Principio de In dubio pro reo?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
Si, podría acarrear un conflicto normativo en cuanto a cuál de las normas resulta más favorable para tipificar el hecho delictivo. Pero esto quedará en manos del agente que dirige la investigación, al individualizar las conductas y circunstancias halladas dentro del panorama delictivo, y bajo un análisis exhaustivo es que se podrá tipificar correctamente.	Si, podría existir un conflicto normativo debido a que se considera que la norma más favorable es aquella que favorece al reo, por lo que ambos artículos regulan la misma conducta.	Si, podría existir un conflicto dado a que la misma conducta se subsume en ambos tipos penales y pues la conducta penal se regula en base a los principios rectores del derecho.
ENTREVISTA 4		
La tipificación de las conductas, formalización, investigación y juicios que se siguen deben estar básicamente bien tipificados, para ello se debe de considerar el elemento factico con el		

<p>elemento normativo, ya que si podría acarrear un conflicto y generarse una incertidumbre legal, al no identificar las conductas correctamente.</p>		
<p><b>Comentario:</b> Todos los entrevistados concuerdan en que si podría existir un conflicto cayendo en una incertidumbre legal.</p>		

**Fuente:** Entrevista elaborada por la autora

**Tabla 8: Respuesta de los especialistas en derecho penal en relación a la octava pregunta**

8. ¿Considera necesario que se derogue una de las dos normas que regulan la misma conducta?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
Si, debería derogarse el Artículo 180 inciso uno, en el extremo del homicidio por lucro, ya que ambas normas regulan una misma conducta, que si bien no son bien calificadas, acarrea un conflicto normativo cayendo que se le imponga una pena que no es merecedora en cuanto a las circunstancias.	Si, considero que debería derogarse, ya que a veces la falta de criterio para calificar los hechos delictivos hacen que las normas entren en conflicto, muchas veces sancionándose de manera incorrecta.	Si, se debería de extraer la palabra lucro del Art. 108 ya que estaría inmersa dentro del Artículo 108-C, por lo que de no darse ello, siempre va a existir una discrepancia con respecto a la interpretación y con ello la aplicación.
ENTREVISTA 4		
No, considero necesario, porque el hecho factico debe ser un análisis muy profundo, para poder aplicar la especialización, ya que si son una sola conducta que puede derivar la aplicación de dos tipos penales, pero que son diferentes, dependiendo las		

circunstancias del hecho delictivo.		
<b>Comentario:</b> Conforme se ha señalado en la pregunta, 3 de los entrevistados refieren que la mejor opción a efectos de no mal interpretar la norma, es que se debería derogar el inciso 1 del Artículo 108, ya que estaríamos hablando de un mismo bien jurídico lesionado, el cual tiene como causa una retribución económica. No obstante, 1 entrevistado considera que se debe de mantener ambos artículos ya que si bien se lesiona el mismo bien jurídico, se debe de considerar las circunstancias del hecho a efectos de calificación.		

**Fuente:** Entrevista elaborada por la autora

Asimismo, se analizaron los siguientes casos

**Tabla 9:**

<b>DATOS DE LA SENTENCIA</b>			
	<b>CASACIÓN N<sup>o</sup> 853-2018 SAN MARTIN</b>	<b>Fecha de emisión</b>	24 de Julio del 2019
<b>Caso:</b>	<p>La presente sentencia surge a raíz del recurso de casación por parte de los inculpados Irma Amanda Peña Reynoso, Arturo Vara Melgarejo y Ciles Orlando Muñoz Estrada, se da a causa de un error de calificación de la conducta homicida al no haber tomado en cuenta la situación económica del encausado e imputar los inculpados el delito de homicidio por codicia, siendo lo correcto, homicidio por alevosía y homicidio por lucro.</p>		
<b>ANALISIS DE LA SENTENCIA DE CASACION</b>			
<p>La Corte Suprema hace una distinción entre la codicia, el lucro, y envenenamiento alevoso. Dado a que las calificaciones de la conducta de los sujetos procesales no fueron calificadas según las circunstancias de los hechos, ya que en primera instancia se hablaba de un homicidio calificado por codicia, en esta sentencia de casación se tomó en cuenta el estado económico de la víctima.</p> <p>Por lo que llevó a un análisis a hacer diferencia entre el homicidio por codicia, homicidio por lucro y alevosía. No obstante, nos dice que la víctima no contaba con un patrimonio incrementado para que se califique como homicidio por codicia, asimismo, debido a la manera en cómo se da muerte a la víctima estaríamos ante un hecho alevoso, asimismo, por el número de participantes y la motivación que conlleva al autor material a dar muerte a su víctima, estaríamos ante un homicidio por lucro, en el cual nos hace referencia que esta clase de homicidio se da motivado</p>			

por una persecución económica concreta y definida.

**Comentario**

Esta sentencia es de mucha importancia debido a que hace una distinción del homicidio por lucro y la codicia, donde en el punto vigesimotercero 2do párrafo hace mención que en el presente caso se debería considerar al autor material y al mandante dentro del homicidio por lucro dado a que estamos frente a un mandante y mandatario.

**Tabla 10:**

<b>DATOS DE LA SENTENCIA</b>			
	<b>RECURSO DE NULIDAD Nº 1821-2019 LIMA</b>	<b>Fecha de emision</b>	07 de Octubre del 2020
<b>Caso:</b>	<p>La presente sentencia es consecuencia del recurso de nulidad interpuesto por Jorge Silvestre Quiroz Samaniego, Israel Giovanni Salazar Lozada y Luis Abelardo Vilca Chumbe contra la Sentencia expedida por la Tercera Sala Penal, que los condena como coautores y cómplice en la modalidad de sicariato en agravio de Magdalena Esther Huerta de Suelpres, a quienes condenaron a 27 y 25 años de pena privativa de libertad.</p>		
<b>ANALISIS DE LA SENTENCIA DE CASACION</b>			
<p>La Corte Suprema hace un análisis de la manera en que fueron valorados los hechos materia de investigación, por lo que los inculpados presenta los motivos por los que solicitan la nulidad, naciendo de esto un cuestionamiento dogmático del delito de sicariato, en el que hace una distinción frente al homicidio por lucro. Asimismo, menciona que tienen mucha similitud, pero la interpretación y su aplicación se dan en base a las conductas del hecho delictivo. No obstante, menciona que anteriormente este tipo de conductas venían siendo reguladas por el Artículo 108 inciso 1 homicidio por lucro. Teniendo mucha similitud en cuanto a que a que ambos regulan el mismo bien jurídico afectado, la misma conducta típica objetiva, el mismo sujeto activo genérico y la misma motivación que es el de carácter económico; pero la Corte ha resuelto el conflicto de estas dos normas en base al Principio de Especialidad, en donde frente a una norma general prevalecerá la especial. Asimismo, redunda la diferencia en la autoría y participación de los actores intervinientes.</p>			

**Comentario**

Esta sentencia resulta relevante, dado a que nos da a conocer cuál era la finalidad del legislador al independizar el delito de sicariato, tomando en cuenta la participación y la autoría de los intervinientes. Asimismo, la base que haría diferente al homicidio por lucro frente a esta figura delictiva.

**Tabla 11:**

<b>DATOS DE LA SENTENCIA</b>			
	<b>RECURSO DE NULIDAD N° 2244-2017 CALLAO</b>	<b>Fecha de emision</b>	04 de Setiembre del 2018
<b>Caso:</b>	<p>La presente sentencia nace a raíz del recurso de nulidad interpuesto por el abogado de Luis Alberto Curay Talledo contra la Sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, atribuyéndole los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud-Sicariato, en agravio de Jean Pool Moisés Chingay Zorrilla, asimismo contra la seguridad pública-peligro común, tenencia ilegal de municiones en agravio del Estado y contra la salud pública tráfico ilícito de drogas, microcomercialización de drogas, imponiéndole una pena de treinta y cuatro años de prisión efectiva.</p>		
<b>ANALISIS DE LA SENTENCIA DE CASACION</b>			
<p>La Sala Permanente de la Corte Suprema realiza un análisis a la valoración de los hechos suscitados referidos por el acusado y que se omitieron al momento de valorar los hechos que lo sindicaron. Por su parte el Tribunal hace mención que todos los elementos presentados prueban la autoría de la ejecución del occiso, todo esto a causa de tomar venganza debido a que presuntamente la víctima habría ultimado a uno de los familiares del hoy acusado. Según las declaraciones del autor material, el menor B.J.G.L. recibió órdenes del encausado Curay Talledo por encargo de Riofrío Ramírez. Asimismo, esta declaración es corroborada por el tío del menor infractor, el cual también declaró al haber oído la llamada que recibió donde le preguntaron al ejecutante del hecho, si habría ultimado al occiso, dando éste como respuesta que sí lo había hecho y pues el autor intelectual enviaría una retribución económica desde Chile para que hagan efectivo el pago del servicio brindado por</p>			

este menor de edad. Es por ello que este Tribunal corrobora lo dicho por el menor ejecutante junto a lo dicho por el tío de éste. Asimismo, evaluadas las circunstancias, dadas a que por la declaración emitida por el inculpado donde confirma que antes de que se perpetre el hecho delictivo, se encontraba libando licor con el menor ejecutante. Dando pie a que las circunstancias constituyeron que fue éste quien ordenó que se le dé muerte al occiso. En consecuencia, la Sala decidió declarar infundada la nulidad y confirmar la sentencia condenatoria en cuestión, por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Sicariato en agravio de Jean Pool Moisés Chinchay Zorrilla, contra la seguridad pública-peligro común, tenencia ilegal de municiones en agravio del Estado y contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas.

### **Comentario**

Esta sentencia es emitida en el año 2017, posterior a la publicación del Decreto Legislativo N° 1181, el cual tipifica la conducta de los imputados bajo el Artículo 108-C del Código Penal, dado a que los hechos y la manera de perpetrarse el acto homicida encuadraría en dicho tipo penal, donde los sujetos procesales planean dar muerte a la víctima, por lo que, para ejecutar dicho acto, existe una motivación económica. Dejando de lado al Artículo que venía regulando esta conducta y quedando en desuso el homicidio por lucro y dándole pase a la aplicación de esta nueva norma.

## Discusión

En esta etapa de la investigación, y de acuerdo a nuestro primer objetivo, tenemos la Tabla N° 1, donde tres de los entrevistados hacen referencia a que no existiría diferencia alguna entre el homicidio por lucro y el sicariato dado a que ambos tienen un mismo fin, el cual es motivado por un beneficio económico, donde uno de ellos, nos menciona que la diferencia solo estaría en el resultado como la consecuencia jurídica de los hechos. Por otro lado 1 de los entrevistados considera que, si existe diferencia entre ambos, por más delgada que sea la línea si bien uno de los móviles es el mismo, la diferencia estaría en la participación y en otra de las motivaciones para perpetrar este acto delictivo, ósea que no solo sería económico sino por algún tipo de sed de venganza u otro motivo. Dejando entrever que el homicidio por lucro específicamente tiene el móvil del beneficio económico y el sicariato es motivado por el beneficio económico o por otro motivo personal.

Siguiendo con el análisis del primer objetivo, tenemos la Tala N° 2, donde 3 de los entrevistados nos dicen que el hecho delictivo motivado por el beneficio económico no debe de ser regulado por el homicidio por lucro, dado a que ambas figuras son iguales, donde el Sicariato resulta ser más completa y ejemplar para sancionar estos hechos, debido a que el derecho a la vida debe de ser protegida correctamente y ante su atentado debe de ser sancionado de manera estricta. Concordando con (Peña, 2008), que nos hace mención que el ejecutor necesariamente se vuelve un sicario porque persigue el fin de matar teniendo como motivación una retribución económica, teniendo la misma esencia tanto el homicidio por lucro y el sicariato. Asimismo, 1 de los entrevistados hace mención a que ambos son ajenos sistemáticamente, debido a que los elementos de la conducta del delito del sicariato son diferentes, en cuanto al móvil, y debido a que el beneficio no es directo para el ejecutor sino para el que contrato el servicio. También el homicidio por lucro se diferencia del sicariato debido a que esta conducta se realiza directamente y no se busca a un intermediario para que lo haga, es una atribución directa de la conducta delictiva.

Continuando con el análisis del segundo objetivo, tenemos la Tabla N° 9, de la Casación N° 853-2018 SAN MARTIN, en el cual hace una diferencia frente a la

codicia y conceptualiza al homicidio por lucro haciendo referencia que el homicidio por lucro se efectúa por una motivación económica y por la concurrencia de una o más personas para perpetrar el hecho delictivo.

Siguiendo con la discusión, toca analizar el segundo objetivo específico de nuestra tesis; por lo que, en la Tabla N° 03, apreciamos que los entrevistados de manera unánime consideran que era necesaria la independización de la figura del Sicariato, ya que se detalla las formas y agravantes para la comisión de este delito. Resultando ser una norma más completa, ya que esta conducta anteriormente venía siendo regulada como un homicidio por lucro, el cual en el tipo penal no hacía referencia a una manera específica de perpetrarse el hecho delictivo, asimismo, esta nueva tipificación sanciona de una manera más estricta a aquellos que ven este acto delictivo como un negocio, sin considerar que la vida humana es un derecho fundamental, no debiendo existir un precio para ésta. Tal como lo refiere (Salinas R. , 2015), se busca proteger a la vida humana y la dignidad del ser humano, ya que en las circunstancias que se da muerte a las víctimas, queda reducido en un valor económico.

Asimismo, siguiendo con el análisis del segundo objetivo; en la Tabla N° 4, dos de los entrevistados hacen referencia que los elementos del sicariato no son ajenos al homicidio por lucro, ya que vendría a ser lo mismo, ambos tienen un mismo fin, el de lesionar la vida humana, y que anteriormente esta clase de delito se venía procesando bajo el homicidio por lucro, con la diferencia de que a la fecha se especificó en el tipo penal las formas y agravantes de este hecho delictivo. Por otro lado, tenemos que dos de los entrevistados mencionan que los elementos son diferentes dados a que uno de los elementos principales del Sicariato es la autoría y participación, así como las circunstancias en las que se ejecuta este delito el cual no solo estaría motivado por un fin económico sino también por algún otro fin, ya sea una sed de venganza o un ajuste de cuentas, teniendo otro elemento con ello, las organizaciones criminales, que son las que mayormente utilizan esta modalidad ya sea para dar servicios o para solucionar sus problemas.

Siguiendo con nuestro primer objetivo, a través de la Tabla N° 10, en análisis del Recurso de Nulidad N° 1821-2019 LIMA, emite un pronunciamiento en el cual hace mención a los elementos que hacen la diferencia del homicidio por lucro. Dando

como principalmente elemento la Autoría y la participación de los actores intervinientes.

Siguiendo con la discusión, toca analizar el tercer objetivo específico de la tesis, a través de la Tabla N° 5, de forma unánime los entrevistados según su experiencia refieren que si existieron deficiencias para poder aplicar el Artículo 108-C, confundiéndolo con el Homicidio por Lucro, por lo que esto conlleva a que la Corte Suprema se pronuncie haciendo una distinción sobre la diferencia que existiría entre estos dos tipos penales.

Continuando con nuestro tercer objetivo específico de la tesis, tenemos la Tabla N° 6, en el cual los entrevistados concuerdan que la independización del delito de Sicariato no se dio para llenar un vacío legal, sino que debido a la alta ola delincencial por la que atravesaba nuestro país y debido al incremento de muertes por este delito es que se incorpora este nuevo artículo en el Código Penal, perfeccionándolo y enmarcando los supuestos específicos en los que las conductas delictivas caerían dentro de él, basándose en la especialidad frente a la generalidad. No obstante, cabe hacer mención que la regulación de esta conducta delictiva ya se venía regulando con el artículo 108 inciso 1 Homicidio por lucro.

Siguiendo con nuestro tercer objetivo específico de la tesis, tenemos la Tabla N° 7, en la cual los entrevistados concuerdan que efectivamente podría darse un conflicto generando esto una incertidumbre legal, ya que a pesar de que la corte se pronunció con respecto a las diferencias de estas dos figuras delictivas, el problema estaría al momento de calificar el hecho.

Siguiendo con nuestro tercer objetivo específico de la tesis, tenemos la Tabla N° 8, en el cual 3 de los entrevistados consideran necesario que se derogue el Artículo 108 inciso 1 en el extremo de suprimir la palabra lucro, ya que la regulación de esa conducta esta mejor especificada en el Artículo 108-C SICARIATO. Por otro lado, tenemos a 1 entrevistado que indica que deberían de mantenerse ambas normas ya que si bien ambas regulan una misma conducta, lo que les hace diferentes son las circunstancias de los hechos.

En la tabla N° 9, tenemos el Recurso de Nulidad N° 2244-2017 CALLAO de fecha 04 de setiembre del 2018, el cual se tiene que se cometió un asesinato por encargo

motivado por una retribución económica y pues fue calificado como Sicariato, ya que existió una autoría y participación, un mandante y mandatario.

## V. CONCLUSIONES

1. Con respecto al objetivo general, se ha logrado determinar el impacto jurídico debido a la autonomía del Delito de Sicariato, frente a la vigente norma del homicidio por lucro, esto en cuanto a que en su momento existió un conflicto entre estas dos normas, por lo que la Corte Suprema tuvo que pronunciarse respecto a las diferencias de ambas. A la fecha según las investigaciones se tiene que este tipo de conductas solo se han venido regulando bajo el Artículo del Sicariato, dejando en desuso el Artículo 108 inciso 1.
2. Con respecto al primer objetivo específico, se ha determinado que el elemento del homicidio por lucro, se basa en cometer el ilícito penal de dar fin a la vida humana motivada por un beneficio económico, encontrándose esto inmerso dentro del Sicariato.
3. Con respecto al segundo objetivo específico, se evidencia que los elementos del Sicariato esencialmente son los mismos que el homicidio por lucro, ya que el bien jurídico protegido en la vida, esto motivado por el incentivo dinerario. No obstante, agregándole a ello que el móvil no solo podría ser dinerario sino por otra índole ya sea una venganza o los llamados ajustes de cuenta, otro de sus elementos sería que mayormente este tipo de ilícitos es utilizado por las bandas criminales, así como perpetrándose por un menor de edad, siendo las agravantes en cuanto a la cuantía de la pena.
4. Con respecto al tercer objetivo específico, se ha logrado concluir que el Artículo 108 inciso 1 y el Artículo 108-C, regulan la misma conducta, tienen el mismo bien jurídico protegido y que caen en conflicto en cuanto a la calificación típica, habiéndose tenido que emitir un pronunciamiento por parte de la Corte Suprema, que a la fecha no se ha considerado dado a que desde la publicación de la incorporación del delito de sicariato, todas las conductas han venido siendo reguladas por dicho artículo quedando en desuso el artículo del homicidio por lucro. Por lo que resultaría necesario la modificación del Artículo 108 inciso 1 del Código Penal en el extremo de suprimir la palabra lucro.

## VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se pudieron obtener de la investigación realizada son las siguientes

Primero: Modificar el Artículo 108 inciso 1 en el extremo de suprimir la palabra lucro, debido a que el Artículo 108-C SICARIATO, es un tanto completa y que abarca la regulación de la misma conducta.

Segundo: Se sugiere al ministerio público que se analicen las circunstancias del hecho delictivo a fondo y se limiten a enmarcarlos donde correspondan.

Tercero: Se sugiere a los abogados seguir cumpliendo con la ética profesional que los caracteriza y no redundar en hechos o circunstancias que no atañen la conducta delictiva.

## Referencias

- Abdías, E. B. (julio de 2011). LA NECESIDAD JURÍDICO SOCIAL DE CREAR EL SICARIATO COMO FIGURA DELICTIVA. Guatemala. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9169.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9169.pdf)
- Cabrejos, B. A. (2018). EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO POR LUCRO Y SU DOBLE CRIMINALIZACIÓN CON LA DACIÓN DEL DELITO DE SICARIATO. Lambayeque, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3088/BC-TES-TMP-1904.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrión, F. (2009). El sicariato: una realidad ausente. *Urvio*.
- Castillo, J. (2008). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. Lima: Grijley.
- Delgado, C. (2015). *EL DELITO DE SICARIATO Y LA CONSPIRACIÓN A SU COMISIÓN EN EL D. LEG. Nº 1181*. Actualidad Penal.
- Delgado, C. C. (2014). *EL SICARIATO COMO UNA MODALIDAD DEL CRIMEN ORGANIZADO. Origen, desarrollo y situación actual*. Lima: Grandez Ediciones.
- Heydegger, F. (2015). *EL DELITO DE SICARIATO*. Actualidad Penal.
- Hugo, J. (2015). *EL DELITO DE SICARIATO EN LA LEY PENAL PERUANA*. Actualidad Penal.
- Hurtado, P. J. (2005). *Derecho Penal* (Vol. volumen I). (S. edición, Ed.) Lima, Perú: EDDILI.
- López, C. F. (2018). EL SICARIATO COMO DELITO AUTÓNOMO FRENTE AL DELITO DE ASESINATO POR LUCRO, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA. Chiclayo, Perú. Obtenido de [http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4469/lopez\\_cfm.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4469/lopez_cfm.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Nuñez, F. (2016). *EL DELITO DE SICARIATO COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL ENEMIGO*. Lima, Perú: ESIPEC.

- Peña, C. F. (2008). *Derecho Penal Parte Especial, volumen 2*. Lima: IDEMSA.
- Pérez, J. (2015). *EL DELITO DE SICARIATO INCORPORADO AL CÓDIGO PENAL MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1181*. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Quilla, D. y Zavaleta C. (2015). *EL DELITO DE ASESINATO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 108 DEL CODIGO PENAL*. Lima: Actualidad Juridica.
- Salinas, R. (2015). *El homicidio por sueldo - sicariato*. Lima.
- Salinas, S. R. (2008). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. Lima - Perú: Grijley.
- Sánchez, L. K., & Sosa, V. V. (2017). *INNECESARIA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 108-C "SICARIATO" A CAUSA DE LA EXISTENCIA DEL ARTÍCULO 108.1 HOMICIDIO CALIFICADO POR LUCRO*. Pimentel, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3171/Sanchez%20Lopez%20Katerine%20Jeniffer.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Suyón, M. J. (2015). *EL CONCURSO APARENTE DE TIPOS ENTRE EL HOMICIDIO POR LUCRO Y EL SICARIATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE*. Lambayeque, Perú. Obtenido de [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3515/UNFV\\_SUYON\\_MECHAN\\_JHENNER\\_ERICKSON\\_MAESTRIA\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3515/UNFV_SUYON_MECHAN_JHENNER_ERICKSON_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villamarín, T. M. (2013). *EL SICARIATO Y SU TIPIFICACION EN EL REGIMEN PENAL ECUATORIANO, COMO DELITO AGRAVADO QUE ATENTA CONTRA EL DERECHO A LA VIDA*. Loja, Perú. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/769/1/TESIS%20MARIANA%20VILLAMARIN.pdf>
- Villavicencio, T. F. (2017). *Derecho Penal Parte Especial (Vol. volumen 1)*. Lima, Perú: Grijley; Villavicencio Meza & Rivera Abogados.

## ANEXOS

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

<b>Título</b>	<b>EL IMPACTO JURÍDICO DEBIDO A LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE SICARIATO, FRENTE A LA VIGENTE NORMA DEL HOMICIDIO POR LUCRO, 2020</b>
<b>Ámbito temático</b>	La incertidumbre legal que genera la aplicación de ambas normas al calificar un mismo hecho delictivo, generando que no se cumpla con sancionar debidamente dicha conducta.
<b>Problema de investigación</b>	¿Cuál es el impacto jurídico debido a la autonomía del delito de sicariato, frente a la vigente norma del homicidio por lucro, 2020?
<b>Objetivo General</b>	Determinar el impacto jurídico debido a la autonomía del delito de sicariato, frente a la vigente norma del homicidio por lucro, 2020

<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>PREGUNTAS</b>
Identificar los elementos del delito de homicidio por lucro.	<b>1.- ¿Cree usted, que existe diferencia entre el homicidio por lucro y el sicariato?</b> <b>2.- ¿El hecho delictivo catalogado como asesinato a cambio de una subvención económica, debe ser considerado en el tipo penal de homicidio por lucro, aun existiendo el sicariato?</b>
Identificar los elementos que son el sustento para la individualización de la figura del delito de sicariato.	<b>3.- ¿Considera necesario, la incorporación del D.L. N° 1181, en el que se independiza al delito de sicariato?</b> <b>4.- ¿Considera usted, que los elementos que individualizan al delito del sicariato son ajenos al delito de homicidio por lucro?</b>

<p>Proponer la modificación del Art. 108 inciso 1 del Código Penal.</p>	<p>5.- ¿Cree usted, que desde la publicación del D.L. Nº 1181, existió alguna deficiencia para aplicar la norma correctamente?</p> <p>6.- ¿Considera que la individualización del delito de sicariato, se dio para llenar algún vacío legal?</p> <p>7.- Las penas que se estipulan con respecto al homicidio por lucro y sicariato, ¿pueden acarrear algún conflicto con respecto al Principio de In dubio pro reo?</p> <p>8.- ¿Considera necesario que se derogue una de las dos normas que regulan la misma conducta?</p>
---	---

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	INSTRUMENTO
DELITO DE HOMICIDIO POR LUCRO	CARACTERÍSTICAS	CUESTIONARIO DE ENTREVISTA
	INDEFINICIÓN	CUESTIONARIO DE ENTREVISTA
	ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
DELITO DE SICARIATO	CARACTERÍSTICAS	CUESTIONARIO DE ENTREVISTA
	ANALISIS JURISPRUDENCIAL	GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**VALIDACIONES:**

**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 14 de junio del 2021

Dr. Matienzo Mendoza Jhon

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Es grato dirigirnos a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **EL IMPACTO JURÍDICO DEBIDO A LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE SICARIATO, FRENTE A LA VIGENTE NORMA DEL HOMICIDIO POR LUCRO, 2020** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar el impacto jurídico debido a la autonomía del delito de Sicariato, frente a la aún vigente norma del homicidio por lucro, la cual genera controversia en cuanto a su debida calificación y aplicación con respecto a la conducta homicida motiva por un incentivo económico, generando una incertidumbre legal ya que al considerarse los principios rectores caerían en tela de juicio en tanto a la manera de encuadrar la conducta dentro del tipo penal, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, además de una guía de análisis documental, los cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por ello **lo invito a colaborar con esta investigación validando, en calidad de experto, dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de contar con su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Paredes Sánchez Mary Jhaneth

(ORCID: 0000-0002-3829-9226)

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo, como de si la guía de análisis permite un correcto análisis de los documentos respectivos.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Matienzo Mendoza Jhon
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ITEM	CALIFICACION DEL JUEZ			OBSERVACION
	1	2	3	
1. ¿Considera necesario, la incorporación del D.L. N° 1181, en el que se independiza al delito de sicariato?			<b>X</b>	
2. ¿Considera usted, que los elementos que individualizan al delito del sicariato, son ajenos al delito de homicidio por lucro?			<b>X</b>	
3. ¿Cree usted, que existe diferencia entre el homicidio por lucro y el sicariato?			<b>X</b>	
4. ¿El hecho delictivo catalogado como asesinato a cambio de una subvención económica, debe ser considerado en el tipo penal de homicidio por lucro, aun existiendo el sicariato?			<b>X</b>	
5. ¿Cree usted, que desde la publicación del D.L. N° 1181, existió alguna deficiencia para aplicar la norma correctamente?			<b>X</b>	
6. ¿Considera que la individualización del delito de sicariato, se dio para llenar algún vacío legal?			<b>X</b>	
7. Las penas que se estipulan con respecto al homicidio por lucro y sicariato, pueden acarrear algún conflicto con respecto al Principio de In dubio pro reo?			<b>X</b>	
8. ¿Considera necesario que se derogue una de			<b>X</b>	

las dos normas que regulan la misma conducta?				
---	--	--	--	--

## ENTREVISTA

**TITULO: EL IMPACTO JURÍDICO DEBIDO A LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE SICARIATO, FRENTE A LA VIGENTE NORMA DEL HOMICIDIO POR LUCRO, 2020.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**DNI:** .....

**GRADO ACADÉMICO:** .....

### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Identificar los elementos del delito de homicidio por lucro.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
HOMICIDIO POR LUCRO	Conceptualización	1.- ¿Cree usted, que existe diferencia entre el homicidio por lucro y el sicariato?	Cuestionario de Entrevista
	Elementos	2.- ¿El hecho delictivo catalogado como asesinato a cambio de una subvención económica, debe ser considerado en el tipo penal de homicidio por lucro, aun existiendo el sicariato?	

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Identificar los elementos que son el sustento para la individualización de la figura del delito de sicariato.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Sicariato	Conflicto de normas	3.- ¿Considera necesario, la incorporación del D.L. N° 1181, en el que se independiza al delito de sicariato?	Cuestionario de Entrevista
		4.- ¿Considera usted, que los elementos que individualizan al delito del sicariato son ajenos al delito de homicidio por lucro?	

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Proponer la modificación del Art. 108 inciso 1 del Código Penal.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Legislación Peruana	Aplicación de la norma	5.- ¿Cree usted, que desde la publicación del D.L. N° 1181, existió alguna deficiencia para aplicar la norma correctamente?	Cuestionario de Entrevista
		6.- ¿Considera que la individualización del delito de sicariato, se dio para llenar algún vacío legal?	
		7.- Las penas que se estipulan con respecto al homicidio por lucro y sicariato, ¿pueden acarrear algún conflicto con respecto al Principio de In dubio pro reo?	
		8.- ¿Considera necesario que se derogue una de las dos normas que regulan la misma conducta?	

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de la **Guía de Análisis Documental**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite analizar de manera óptima y de acuerdo a las variables de investigación del trabajo, los documentos de investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
2	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
3	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Matienzo Mendoza Jhon
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Guía de Análisis Documental			X	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO: EL IMPACTO JURÍDICO DEBIDO A LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE SICARIATO, FRENTE A LA VIGENTE NORMA DEL HOMICIDIO POR LUCRO, 2020.**

<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
HOMICIDIO POR LUCRO	ANÁLISIS DOCUMENTAL	GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>Datos de la Sentencia</b>			
<b>Exp. N°</b>		<b>Fecha de Emisión</b>	
<b>Caso</b>			
<b>Partes que Intervienen en el Proceso</b>	<b>Demandante</b>		
	<b>Demandado</b>		
<b>Análisis de la Sentencia</b>			
<b>COMENTARIO</b>			

## CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 14 de junio del 2021

Dr. Matienzo Mendoza Jhon

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Es grato dirigirnos a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **EL IMPACTO JURÍDICO DEBIDO A LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE SICARIATO, FRENTE A LA VIGENTE NORMA DEL HOMICIDIO POR LUCRO, 2020** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar el impacto jurídico debido a la autonomía del delito de Sicariato, frente a la aún vigente norma del homicidio por lucro, la cual genera controversia en cuanto a su debida calificación y aplicación con respecto a la conducta homicida motiva por un incentivo económico, generando una incertidumbre legal ya que al considerarse los principios rectores caerían en tela de juicio en tanto a la manera de encuadrar la conducta dentro del tipo penal, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, además de una guía de análisis documental, los cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por ello **lo invito a colaborar con esta investigación validando, en calidad de experto, dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de contar con su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Paredes Sánchez Mary Jhaneth  
(ORCID: 0000-0002-3829-9226)

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo, como de si la guía de análisis permite un correcto análisis de los documentos respectivos.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Matienzo Mendoza Jhon
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ITEM	CALIFICACION DEL JUEZ			OBSERVACION
	1	2	3	
9. ¿Considera necesario, la incorporación del D.L. N° 1181, en el que se independiza al delito de sicariato?			<b>X</b>	
10. ¿Considera usted, que los elementos que individualizan al delito del sicariato, son ajenos al delito de homicidio por lucro?			<b>X</b>	
11. ¿Cree usted, que existe diferencia entre el homicidio por lucro y el sicariato?			<b>X</b>	
12. ¿El hecho delictivo catalogado como asesinato a cambio de una subvención económica, debe ser considerado en el tipo penal de homicidio por lucro, aun existiendo el sicariato?			<b>X</b>	
13. ¿Cree usted, que desde la publicación del D.L. N° 1181, existió alguna deficiencia para aplicar la norma correctamente?			<b>X</b>	
14. ¿Considera que la individualización del delito de sicariato, se dio para llenar algún vacío legal?			<b>X</b>	
15. Las penas que se estipulan con respecto al homicidio por lucro y sicariato, pueden acarrear algún conflicto con respecto al Principio de In dubio pro reo?			<b>X</b>	

16. ¿Considera necesario que se derogue una de las dos normas que regulan la misma conducta?			<b>X</b>	
--	--	--	----------	--

## ENTREVISTA

**TITULO: EL IMPACTO JURÍDICO DEBIDO A LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE SICARIATO, FRENTE A LA VIGENTE NORMA DEL HOMICIDIO POR LUCRO, 2020.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**DNI:** .....

**GRADO ACADÉMICO:** .....

### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Identificar los elementos del delito de homicidio por lucro.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
HOMICIDIO POR LUCRO	Conceptualización	1.- ¿Cree usted, que existe diferencia entre el homicidio por lucro y el sicariato?	Cuestionario de Entrevista
	Elementos	2.- ¿El hecho delictivo catalogado como asesinato a cambio de una subvención económica, debe ser considerado en el tipo penal de homicidio por lucro, aun existiendo el sicariato?	

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Identificar los elementos que son el sustento para la individualización de la figura del delito de sicariato.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Sicariato	Conflicto de normas	3.- ¿Considera necesario, la incorporación del D.L. N° 1181, en el que se independiza al delito de sicariato?	Cuestionario de Entrevista
		4.- ¿Considera usted, que los elementos que individualizan al delito del sicariato son ajenos al delito de homicidio por lucro?	

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Proponer la modificación del Art. 108 inciso 1 del Código Penal.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Legislación Peruana	Aplicación de la norma	5.- ¿Cree usted, que desde la publicación del D.L. N° 1181, existió alguna deficiencia para aplicar la norma correctamente?	Cuestionario de Entrevista
		6.- ¿Considera que la individualización del delito de sicariato, se dio para llenar algún vacío legal?	
		7.- Las penas que se estipulan con respecto al homicidio por lucro y sicariato, ¿pueden acarrear algún conflicto con respecto al Principio de In dubio pro reo?	
		8.- ¿Considera necesario que se derogue una de las dos normas que regulan la misma conducta?	

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de la **Guía de Análisis Documental**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite analizar de manera óptima y de acuerdo a las variables de investigación del trabajo, los documentos de investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Matienzo Mendoza Jhon
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Guía de Análisis Documental			X	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO: EL IMPACTO JURÍDICO DEBIDO A LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE SICARIATO, FRENTE A LA VIGENTE NORMA DEL HOMICIDIO POR LUCRO, 2020.**

<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
SICARIATO	ANÁLISIS DOCUMENTAL	GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>Datos de la Sentencia</b>			
<b>Exp. N°</b>		<b>Fecha de Emisión</b>	
<b>Caso</b>			
<b>Partes que Intervienen en el Proceso</b>	<b>Demandante</b>		
	<b>Demandado</b>		
<b>Análisis de la Sentencia</b>			
<b>COMENTARIO</b>			

## CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 14 de junio del 2021

Dr. Matienzo Mendoza Jhon

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Es grato dirigirnos a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **EL IMPACTO JURÍDICO DEBIDO A LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE SICARIATO, FRENTE A LA VIGENTE NORMA DEL HOMICIDIO POR LUCRO, 2020** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar el impacto jurídico debido a la autonomía del delito de Sicariato, frente a la aún vigente norma del homicidio por lucro, la cual genera controversia en cuanto a su debida calificación y aplicación con respecto a la conducta homicida motiva por un incentivo económico, generando una incertidumbre legal ya que al considerarse los principios rectores caerían en tela de juicio en tanto a la manera de encuadrar la conducta dentro del tipo penal, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, además de una guía de análisis documental, los cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por ello **lo invito a colaborar con esta investigación validando, en calidad de experto, dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de contar con su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Paredes Sánchez Mary Jhaneth

(ORCID: 0000-0002-3829-9226)

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo, como de si la guía de análisis permite un correcto análisis de los documentos respectivos.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Matienzo Mendoza Jhon
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ITEM	CALIFICACION DEL JUEZ			OBSERVACION
	1	2	3	
17. ¿Considera necesario, la incorporación del D.L. N° 1181, en el que se independiza al delito de sicariato?			<b>X</b>	
18. ¿Considera usted, que los elementos que individualizan al delito del sicariato, son ajenos al delito de homicidio por lucro?			<b>X</b>	
19. ¿Cree usted, que existe diferencia entre el homicidio por lucro y el sicariato?			<b>X</b>	
20. ¿El hecho delictivo catalogado como asesinato a cambio de una subvención económica, debe ser considerado en el tipo penal de homicidio por lucro, aun existiendo el sicariato?			<b>X</b>	
21. ¿Cree usted, que desde la publicación del D.L. N° 1181, existió alguna deficiencia para aplicar la norma correctamente?			<b>X</b>	
22. ¿Considera que la individualización del delito de sicariato, se dio para llenar algún vacío legal?			<b>X</b>	
23. Las penas que se estipulan con respecto al homicidio por lucro y			<b>X</b>	

sicariato, pueden acarrear algún conflicto con respecto al Principio de In dubio pro reo?				
24. ¿Considera necesario que se derogue una de las dos normas que regulan la misma conducta?			<b>X</b>	

## ENTREVISTA

**TITULO: EL IMPACTO JURÍDICO DEBIDO A LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE SICARIATO, FRENTE A LA VIGENTE NORMA DEL HOMICIDIO POR LUCRO, 2020.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**DNI:** .....

**GRADO ACADÉMICO:** .....

### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Identificar los elementos del delito de homicidio por lucro.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
HOMICIDIO POR LUCRO	Conceptualización	1.- ¿Cree usted, que existe diferencia entre el homicidio por lucro y el sicariato?	Cuestionario de Entrevista
	Elementos	2.- ¿El hecho delictivo catalogado como asesinato a cambio de una subvención económica, debe ser considerado en el tipo penal de homicidio por lucro, aun existiendo el sicariato?	

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Identificar los elementos que son el sustento para la individualización de la figura del delito de sicariato.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Sicariato	Conflicto de normas	3.- ¿Considera necesario, la incorporación del D.L. N° 1181, en el que se independiza al delito de sicariato?	Cuestionario de Entrevista
		4.- ¿Considera usted, que los elementos que individualizan al delito del sicariato son ajenos al delito de homicidio por lucro?	

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Proponer la modificación del Art. 108 inciso 1 del Código Penal.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Legislación Peruana	Aplicación de la norma	5.- ¿Cree usted, que desde la publicación del D.L. N° 1181, existió alguna deficiencia para aplicar la norma correctamente?	Cuestionario de Entrevista
		6.- ¿Considera que la individualización del delito de sicariato, se dio para llenar algún vacío legal?	
		7.- Las penas que se estipulan con respecto al homicidio por lucro y sicariato, ¿pueden acarrear algún conflicto con respecto al Principio de In dubio pro reo?	
		8.- ¿Considera necesario que se derogue una de las dos normas que regulan la misma conducta?	

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de la **Guía de Análisis Documental**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite analizar de manera óptima y de acuerdo a las variables de investigación del trabajo, los documentos de investigación.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Matienzo Mendoza Jhon
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Guía de Análisis Documental			X	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO: EL IMPACTO JURÍDICO DEBIDO A LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE SICARIATO, FRENTE A LA VIGENTE NORMA DEL HOMICIDIO POR LUCRO, 2020.**

<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
SICARIATO	ANÁLISIS DOCUMENTAL	GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>Datos de la Sentencia</b>			
<b>Exp. N°</b>		<b>Fecha de Emisión</b>	
<b>Caso</b>			
<b>Partes que Intervienen en el Proceso</b>	<b>Demandante</b>		
	<b>Demandado</b>		
<b>Análisis de la Sentencia</b>			
<b>COMENTARIO</b>			

## **FORMULA LEGAL**

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 108 – HOMICIDIO CALIFICADO, DEROGANDO EL DELITO DE HOMICIDIO POR LUCRO**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 108 INCISO 1– HOMICIDIO CALIFICADO, DEROGANDO EL DELITO DE HOMICIDIO POR LUCRO**

#### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente ley es realizar la modificatoria del Artículo 108º – Homicidio Calificado, derogando el delito de homicidio por lucro.

#### **Artículo 2º.- Modificatoria del Artículo 108º - Homicidio Calificado**

Modifíquese el Artículo 108º inciso 1 referido al homicidio por lucro, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 108º - Homicidio Calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro incurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

#### **Artículo 3º.- Vigencia**

La presente ley entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.